

MINAS

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando de las Alas Pumariño, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de doscientas cuarenta y ocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Lolina», sita en términos de la parroquia de Arlós, concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Sur del molino de D. José Pérez Carbajal, en el lugar denominado Carbajal, en la parroquia de Arlós, concejo de Llanera; desde dicho punto de partida y en dirección Sur con 25° Oeste se medirán 1.000 metros para la 1.ª estaca; de ésta en dirección Oeste con 25° Norte se medirán 1.500 metros para la 2.ª; de ésta al Norte con 25° Este se medirán 1.600 metros para la 3.ª; de ésta al Este con 25° Sur 1.700 metros para la 4.ª; de ésta en dirección Sur con 25° Oeste se medirán 400 metros para la 5.ª; de ésta al Oeste con 25° Norte 200 metros para la 6.ª estaca, y desde ésta al punto de partida en dirección Sur con 25° Oeste se medirán 200 metros, cerrando así el perímetro de las doscientas cuarenta y ocho hectáreas solicitadas, haciendo presente que esta designación se refiere al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.461 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 29 de Noviembre de 1905.
—Francisco Moreno.

R. al núm. 4.052.

Que D. Roque Costillas y Gómez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veintiseis hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Dorotea 3.ª», sita en el sitio ó contigua á la Estación de Ujo, concejo de Mieres; lindante al Norte y Oeste con concesiones mineras y río y al Este y Sur con concesiones mineras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca ó mojón número dos de la mina llamada «Jean», núm. 11.236, y desde dicho punto se medirán en dirección Este 1.200 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al Sur 300 metros para la 2.ª; de ésta al Oeste 300 metros para la 3.ª; de ésta al Norte 100 metros para la 4.ª; de ésta al Oeste 400 metros para la 5.ª; de ésta al Norte 100 metros para la 6.ª; de ésta al Oeste 200 metros para la 7.ª; de ésta al Sur

200 metros para la 8.ª; de ésta al Oeste 100 metros para la 9.ª; de ésta al Norte 100 metros para la 10.ª; de ésta al Oeste 200 metros para la 11.ª; de ésta al Norte y hasta llegar al punto de partida 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veintiseis hectáreas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.458 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1863 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 13 de Noviembre de 1905.
—Francisco Moreno.

R. al núm. 4.055.

DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas, con fecha 18 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1906 el cupón número 17 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviera designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los

intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento,» rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base novena de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la

cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante — Las facturas que contengan numeración interlineada, serán desechadas desde luego y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasando las con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1902, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales ordenes de

14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación según Reales ordenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Monte-a y de la de San Juan de Jerusalense satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Junio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separadas con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contiene, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y ex-

terior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cartase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalona miento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, citada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero del corriente año, ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los 4 trimestres de 1905 deberán incluirse en lo sucesivo en los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquella los valores que reciben, y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 23 de Noviembre de 1905,
—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 4.022.

Ayuntamiento de Langreo

MES DE DICIEMBRE DE 1905

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por capítulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, y á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y demás disposiciones.

Capítulos...		Periodo ordinario de 1905		Periodo de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	3.111	50			3.111	50
2	Policia de seguridad.	5.696	42			5.696	42
3	Policia urbana y rural.	4.880	39			4.880	39
4	Instrucción pública.	4.941	11			4.941	11
5	Beneficencia.	1.927	92			1.927	92
6	Obras públicas.	11.106	72			11.106	72
7	Corrección pública.	1.871	37			1.871	37
8	Montes						
9	Cargas	6.054	70			6.054	70
10	Obras de nueva construcción	13.500				13.500	
11	Imprevistos	250				250	
12	Resultas						
13	Devoluciones						
14	Varios						
TOTAL...		53.340	13			53.340	13

En Sama de Langreo á 28 de Noviembre de 1905.—El Contador, Marino F. Figuerola.—V.º B.º—El Alcalde primer Teniente en funciones, A. Nespral.

Sesión del 4 de Diciembre de 1905

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar la precedente distribución de fondos para hacer frente á las obligaciones del mes actual.

En Sama á 5 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Agustin Nicolau.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

R. al núm. 4.113

Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio

MES DE DICIEMBRE DE 1905

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...		Periodo ordinario de 1905		Periodo de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	1.188	12			1.188	12
2	Policia de seguridad.	298	32			298	32
3	Policia urbana y rural.	170				170	
4	Instrucción pública.	1.661	25			1.661	25
5	Beneficencia.	775				775	
6	Obras públicas.	567	13			567	13
7	Corrección pública.	100				100	
8	Montes.						
9	Cargas.	1.450	83			1.450	83
10	Obras de nueva construcción	2.000				2.000	
11	Imprevistos	15				15	
12	Resultas.						
13	Devoluciones.						
14	Varios.						
TOTAL...		8.180	65			8.180	65

En San Martín del Rey á 1.º de Diciembre de 1905.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Nespral.

Sesión del 2 de Diciembre de 1905

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes de la fecha.—El Secretario, Faustino Alonso.

R. al núm. 4.114

SECCION MUNICIPAL

ALCALDIA DE VILLAYON

Anuncio

D. Ceferino García Loreda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón

Hago saber: que hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este concejo para el próximo año de 1906, desde esta fecha y por término de ocho días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden presentarse a examinar sus cuotas y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Villayón, Diciembre 3 de 1905.
—Ceferino García Loreda.

R. al núm. 4.116

ALCALDIA DE LAVIANA

Anuncio

D. Benito Menéndez García, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: que habiendo acordado a esta Alcaldía D. León Borrié y Borrié, Director Gerente de la Sociedad Anónima «Carbones de Laviana», domiciliada en París, en solicitud de atravesar con pasos de nivel, acueductos o puentes varios caminos vecinales de este concejo, para la construcción de una vía o ramal minero desde la explotación de las minas del Valle de la Cuesta, punto de las Portillas, hasta el barrio de Buenavista, según Memoria y croquis que a la instancia acompañada, se anuncia al público previo acuerdo de la Corporación municipal, por término de treinta días, para que los interesados puedan pasar por la Secretaría de este Ayuntamiento a examinar el proyecto y formular las reclamaciones que creyesen pertinentes; advirtiéndole que pasado dicho plazo, que se empezará a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se dará curso a reclamación alguna.

Laviana 4 de Diciembre de 1905.
—Benito Menéndez.

R. al núm. 4.120.

ALCALDIA DE MUROS

D. Manuel García Sampedro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muros.

Hago saber: que el día veinte del próximo mes de Diciembre tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas a la llana, la subasta para el arriendo en venta libre por término de tres años que empezarán a contarse desde primero de Enero de 1906 hasta 31 de Diciembre de 1908, de los derechos de consumo de las especies señaladas en la tarifa primera del Reglamento del impuesto, con exclusión del trigo y sus harinas, y con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores; sirviendo de tipo para la subasta, que habrá de dar principio a las once y terminará a las doce en

punto del expresado día 20 de Diciembre, la suma de cinco mil ochocientos noventa y dos pesetas y noventa y seis céntimos por cada uno de los tres años por que se hace el arriendo, importe del cupo del Tesoro, tres por ciento de cobranza y conducción y recargos autorizados, cuyas especies con los derechos de tarifa, décima incorporada y recargo municipal acordado, son las que a continuación se expresan:

Carnes vacunas, lanares y cabrías muertas en fresco, el kilogramo 0,105 pesetas.

Id. en cecina ó saladas, el idem, 0,168 id.

Carnes de cerda muertas en fresco, el id., 0,168 id.

Id. saladas, el id., 0,231 id.

Aceites de todas clases y petróleo, el id., 0,168 id.

Vinos de todas clases, los 100 litros, 4,55 id.

Vinagre, los 100 id., 2,10 id.

Cerveza, los 100 idem, 2,625 idem.

Sidra y chacolí, los 100 idem, 1,89 idem.

Arroz, garbanzos y sus harinas, los 100 kilogramos, 2,352 id.

Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los 100 idem, 0,33 id.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, los 100 id., 0,22 idem.

Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, el kilogramo, 0,22 id.

Jabón duro y blando, el idem, 0,147 id.

Carbón vegetal, los 100 kilogramos, 0,42 id.

Id. de cok, los 100 id., 0,105 idem.

Conservas de frutas, el kilogramo, 0,105 id.

Id. de hortalizas y verduras, el idem, 0,084 id.

Sal común, el id., 0,198 id.

Alcoholes y aguardientes cada grado centesimal, en hectólitro, 0,735 id.

Licores, el litro, 0,42 id.

Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber depositado previamente el cinco por 100 del tipo anual en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta en el acto de celebrarse la subasta.

El que resulte rematante habrá de prestar como fianza definitiva una cantidad igual a la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo, ya sea en metálico, hipoteca ó valores públicos al tipo de cotización y papel moneda, pudiendo efectuarse el depósito en la Caja general, en la municipal ó en el Banco de España.

El Expediente, presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto todos los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta, que habrá de efectuarse con todas las formalidades reglamentarias.

Muros y Noviembre 29 de 1905.
—Manuel G. Sampedro.

R. al núm. 4.102

ALCALDIA DE VALDÉS

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este Ayuntamiento, confeccionada para el próximo año de 1906, se anuncia a medio del presente que será expuesta al público por término de diez días, que principiarán a correr y contarse

desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y entablar, en su caso, dentro de dicho plazo las reclamaciones que procedan.

Luarca 4 de Diciembre de 1905.
—El Alcalde, Ramón Asenjo.

R. al núm. 4.118

SECCION JUDICIAL

JUZGADO DE GIJÓN

Requisitorio

Don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Valentin Vega Menéndez, de cuarenta años, hijo de José y de Juana, casado, jornalero, natural y vecino de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa, para extinguir pena que le ha sido impuesta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón cinco de Diciembre de mil novecientos cinco. — Santiago de la Escalera. — El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 4.121

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

PILONA. — En poder de D. José Cortina, de Vallín, se halla depositado un asno extraño, que se halló causando daños en propiedades de dicho pueblo.

Si no se presenta el dueño en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se anunciará la subasta de dicho animal, la que se efectuará el octavo día después de transcurrido aquel primer plazo, en el despacho de esta Alcaldía, y a las once de la mañana.

Las señas del repetido asno son: poca edad, imperfecto y de color aplomado.

Infesto 29 de Noviembre de 1905. — El Alcalde, Felix Luego.

BIMENES. — Del pasto donde se hallaba desapareció en la noche del 22 del que cursa una perra cuyas señas se detallan: color negro, alzada cinco cuartas y media, de treinta meses, valor de 125 a 130 pesetas, con una estrella en la frente del tamaño de un duro, con las iniciales A. A. en el anca derecha, crin larga y cola recortada, agorrotada por sobre el lomo y rancia.

Lo que se hace público con el fin de que la persona que pueda tenerla recogida pase aviso a su dueño D. Agapito Montes, de San Julián, en este concejo, quien abonará los gastos y daños causados.

Bimenes 27 de Noviembre de 1905. — El Alcalde, Arturo Ordoñez.

FARRES

En poder de D. Ramón de Pedro, vecino de la Vega, se halla depositada una novilla extraña que fué recogida causando daños. Dicha novilla tiene las señas siguientes: edad como cuatro años, roja, astas abiertas y una de ellas desperfecta, desbordada de la pierna izquierda.

Lo que se anuncia al público para que llegando a conocimiento del dueño de dicha res pase a recogerla, previo pago de daños y gastos ocasionados.

Arriendos 30 de Noviembre de 1905. — El Alcalde, Antonio Pando.

MIRANDA

De los pastos de Porcabera, términos de este concejo, desapareció hace unos 15 días una yegua de las siguientes señas: alzada seis cuartas y media, color negro, edad 12 años, preñada, con una estrella pequeña en la frente y con marca de dos letras en la pierna derecha.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que la persona en cuyo poder se encuentre ó tenga noticia de su paradero lo participe a su dueño Juan García, vecino de Ondes, quien pasará a recogerla y abonará los gastos causados.

Belmonte a 20 de Noviembre de 1905. — Emilio Alonso.

Salas. — El día 1.º del actual y en el prado llamado Bargano, términos de Villamar de Arriba, de esta parroquia, desaparecieron tres caballos propiedad de D. José Bernardo Marinas, D. Francisco García González, vecinos de Camuño, y D. Sixto Vega, de Linares, los cuales tienen las señas siguientes:

Primero. Alzada como unas siete cuartas, color castaño oscuro, de cuatro años, calzado de la pierna izquierda, herrado, crin larga.

Segundo. Alzada como unas seis cuartas y media, color castaño oscuro, de siete años, estrellado, herrado, crin recortada; y

Tercero. Alzada siete cuartas, pelicano, herrado, crin larga.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que la persona en cuyo poder se encuentren ó tengan noticia de ellos lo participen a sus dueños, quienes pasarán a recogerlos y abonará los gastos causados.

Salas 2 de Diciembre de 1905. — El Alcalde, Manuel M. Tablado.